

1º.- Con fecha 13 de mayo de 2019 tuvo entrada en RENFE-Operadora solicitud de al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-034593.

A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, el ciudadano solicitaba el acceso a la información en los siguientes términos:

*“Por medio de la presente les solicito, al ser Renfe Operadora dependiente del Ministerio de Fomento, el número de viajes en que el trayecto Valencia (Estación del Norte) a Alcázar de San Juan (referencia Regional Express 18027) se ha realizado en un modelo de tren destinado a trayectos de cercanías (como por ejemplo los días 18/04/19 y 26/04/19). Si fuera posible, me gustaría que me indicaran el número de viajes en que ha ocurrido esto en los años 2018 y lo que llevamos de año 2019. Gracias. Reciban un cordial saludo.*

3º.- Una vez analizada la solicitud, y recibido el oportuno informe de Renfe Viajeros S.M.E., S.A., se aprecia que la prestación del servicio del trayecto Valencia-Alcázar de San Juan mediante material alternativo solo ha ocurrido ante incidencias, con causas no imputables al operador. De conformidad con lo informado, esta entidad considera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.h) de la citada Ley 19/2013, procede denegar el acceso a la información a que se refiere la petición realizada, por los motivos que a continuación se reseñarán.

Sin perjuicio de que el material ferroviario se somete a revisiones técnicas y de seguridad de modo periódico que requieren el apartamiento del servicio, causas de fuerza mayor pueden suponer excepcionalmente que la falta de disponibilidad del material habitual con el que se presta un determinado servicio haga necesario utilizar otro alternativo.

Hay que señalar que en el mes de mayo de 2019 se ha aprobado por el Consejo de Administración la licitación de compra de hasta 105 trenes de media distancia, destinados a los servicios sujetos a obligaciones de servicio público, por un importe de 750,878 millones de euros.

El transporte ferroviario es un servicio de interés general prestado por la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros, S.A., (Renfe Viajeros). Dicho servicio está sometido a obligaciones de servicio público. Se publican, con la anuencia de la Administración

General del Estado, los índices de calidad y desempeño y los parámetros fundamentales de prestación del servicio.

También reciben la oportuna publicidad las incidencias que los usuarios deben conocer para una mejor planificación de su viaje o para paliar los inconvenientes y molestias inherentes.

Sin perjuicio de lo anterior, no es exigible que Renfe Viajeros recopile la información que se solicita, en cuanto este trabajo y su publicación redundarían previsiblemente en perjuicio de los intereses comerciales de dicha sociedad y podrían ser utilizados ventajosamente por sus competidores, sin perjuicio de contribuir a un injustificado descrédito para el transporte público.

Tiene apoyo esta conclusión en la doctrina sentada varias resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, señaladamente la de referencia R/0039/2016, de fecha 14 de abril de 2016 y la R/0219/2018, de fecha 10 de julio de 2018.

Los servicios prestados por esta sociedad mercantil compiten con otros modos de transporte, señaladamente, en este caso, con autobuses y coche particular. Adicionalmente, está prevista la próxima competencia intramodal y la competencia por el mercado de servicios sometidos a obligaciones de servicio público, si bien de forma inicialmente muy limitada.

Ello supone que datos sensibles, con alto grado de detalle, que pueden ser objeto de utilización ilegítima no deban ser hechos públicos sin antes ponderar el posible perjuicio comercial que pudieran ocasionar a la sociedad mercantil operadora.

En este entorno, facilitar esta información detallada sobre las dificultades de la explotación de este negocio, podría perjudicar a Renfe Viajeros, dejándola en posición injustificadamente desventajosa respecto a otros modos de transporte, con el añadido de que si se trata de información que puede ser interpretada como significativa de deterioro de alguna faceta de la explotación también puede tener un efecto de injustificado descrédito. La reutilización o reelaboración de la información puede además dañar sin justificación suficiente la imagen del transporte público, en perjuicio de los objetivos de garantía de la movilidad.

No aparece en cualquier caso claro que la información solicitada, resultado de recopilación, deba calificarse como información pública, en cuanto se trata acceder a detalles de la explotación de un servicio de transporte por una sociedad mercantil, que no publicaría un operador privado. Y el sólo hecho de la titularidad de las acciones de



una sociedad no permite considerar a la empresa pública que opera en el mercado de peor condición.

Por otra parte, el interés público queda satisfecho mediante la publicación voluntaria de los datos que antes se han referido. No aparece en este caso un interés público, o privado legítimo, en la publicación de datos adicionales detallados de incidencias.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 05 de junio de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA

D. Isaias Táboas Suárez.